

MODELOS DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Exposición:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, se crea el Comité de Seguridad y Salud del centro de trabajo de la empresa “.....”, como órgano paritario y colegiado de participación, coordinación y consulta en materia de prevención, en el que se atenderá a las especialidades de cada puesto de trabajo, en orden a promover los programas adecuados para reducir los riesgos laborales y mejorar los ambientes de trabajo, perfeccionando los niveles de protección.

Este Reglamento tiene como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento del citado Comité, garantizando la participación colegiada en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 38, que establece que el Comité “adoptará sus propias normas de funcionamiento”.

En su virtud, y por acuerdo unánime de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud de, en sesión celebrada el díade.....de....., se aprueba el presente Reglamento, de acuerdo con el siguiente articulado:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º Denominación.- El Comité de Seguridad y Salud dees el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Art. 2.ºÁmbito de aplicación.- Este Reglamento será de aplicación a la organización, régimen y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud de

Art. 3.º Fines.- El Comité de Seguridad y Salud detiene como funciones la de promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de los riesgos y la de participar en la planificación, puesta en práctica y evaluación de la política preventiva, así como todas aquellas que le atribuya la legislación vigente.

Art. 4.º Domicilio.-El Comité de Seguridad y Salud de tiene su sede en el domicilio del Centro de trabajo, sitio en

Art. 5.º Composición.- El Comité de Seguridad y Salud deestá formado por los delegados de prevención de una parte, y por los representantes de la empresa, en número igual al de delegados de prevención, por otra.

El número de delegados de prevención se determina de acuerdo con lo dispuesto el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refieren los párrafos anteriores. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información, respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Art. 6.º Duración.- La duración del mandato de los miembros del Comité de Seguridad y Salud será de

Art.7.º Cese.-1. Cuando alguno de los delegados de prevención cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el período correspondiente, la parte afectada procederá a designar un nuevo representante.

2. Los delegados de prevención perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- Extinción de su mandato.
- Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité.
- Fallecimiento.

- Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró.
- Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- Incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

Art. 8.º Garantías.-1. A los delegados de prevención, como representantes de los trabajadores, les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, relativo a materia de garantías y al tiempo utilizado para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los asistentes a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud deberán guardar sigilo sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

TÍTULO II

Órganos del Comité de Seguridad y Salud

Art. 9.º.- Sin perjuicio del carácter colegiado que le otorga el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud se estructura en órganos colegiados y inpersonales.

- Son órganos colegiados: EL Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.
- Son órganos unipersonales: El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

CAPÍTULO I

De las competencias del Pleno

Art. 10. Funciones del Pleno.-Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos laborales. A tal efecto, en su seno se debatirán antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de

riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Informar el plan de prevención de riesgos laborales de
- d) Divulgar la información relativa al plan de formación de seguridad y salud.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

Art. 11. Facultades del Comité de Seguridad y Salud.- En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención, que la empresa deberá elaborar anualmente, y mantenerla a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes.

Art. 12. Colaboración con la Inspección de Trabajo.- En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia, entre otros, el Comité de Seguridad y Salud, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a

menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

CAPÍTULO II

De la Comisión permanente

Art. 13. Constitución y funciones.-Con objeto de agilizar el desarrollo de las competencias y funciones propias del Comité de Seguridad y Salud se crea la Comisión permanente del mismo, que actúa por delegación del Pleno, se reunirá con periodicidad mensual y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno en materia de seguridad y salud.
- b) Proponer el orden del día de las sesiones del Pleno.
- c) Adoptar acuerdos y proponer medidas, en relación con aquellas cuestiones sobre seguridad y salud laboral que hayan sido delegadas de forma expresa por el Pleno.
- d) Adoptar acuerdos y proponer medidas en materia de seguridad y salud laboral, cuando por razones de urgencia y por necesidades excepcionales y perentorias no pueda reunirse el Pleno, debiendo dar cuenta de los acuerdos adoptados y medidas propuestas en la sesión del Pleno inmediata posterior.

Art. 14. Composición.- 1. Son miembros natos de la Comisión permanente el Presidente y Secretario del Comité de Seguridad y Salud, que ejercerán las mismas funciones.

2. La Comisión permanente estará integrada además por dos delegados de prevención, que deberán ser necesariamente miembros del Comité de Seguridad y Salud.
3. Por parte de la empresa, se designarán otros dos miembros.
4. Podrán asistir con voz, pero sin voto, los delegados sindicales y un miembro del Servicio de Prevención. Este último a solicitud de alguna de las representaciones en la Comisión permanente.

Art. 15. Comisiones de trabajo.- Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas se podrán constituir comisiones de trabajo. Estas comisiones estarán compuestas por los integrantes que designe el Pleno, que regulará su funcionamiento, rigiéndose en su defecto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Órganos unipersonales

Art. 16. El Presidente y sus atribuciones.- El Presidente del Comité de Seguridad y Salud será nombrado por⁸, por un período de En caso de empate será designado Presidente.....

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Establecer el orden del día, tanto del Pleno como de la Comisión permanente y convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité y de la Comisión permanente, dirigiendo los debates y ordenando las votaciones.
- c) Presidir el Pleno, la Comisión permanente y cuantas comisiones puedan ser creadas al efecto.
- d) Visar las actas y certificaciones en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité y de la Comisión permanente.
- e) Comunicar a la empresa los acuerdos y medidas propuestos, en orden a mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores.
- f) Ser responsable de toda documentación y fondos bibliográficos que requiera el Comité para el ejercicio de sus funciones y de todos los documentos de archivo que se produzcan como consecuencia de su actividad.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por el Comité o por la normativa vigente.

⁸ Índiquese quién va a ostentar el cargo, en función del acuerdo que se adopte al respecto en el seno del Comité.

Art. 17. Del Vicepresidente.- El Vicepresidente será designado por el Presidente.....y desempeñará las funciones del Presidente en ausencia o por delegación de éste.

Art. 18. Del Secretario.- El Secretario del Comité de Seguridad y Salud será nombrado a propuesta del Presidente.

Art. 19. Competencias.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarios del Comité y de la Comisión permanente por orden del Presidente, con una antelación de cuarenta y ocho horas, indicando fecha, hora y lugar, detallando el orden del día y remitiendo la información disponible en relación con los temas a tratar.
- b) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente y actuar como fedatario de los actos y acuerdos de los mismos.
- c) Informar, documentar y notificar los actos y resoluciones adoptadas tanto por las Comisiones como por el Pleno.
- d) Llevar el registro, custodiar el archivo, expedir certificaciones y demás documentos.
- e) Recibir y tramitar las peticiones e informes dirigidos al Comité de Seguridad y Salud.
- f) Cuantas otras le sean atribuidas por el Presidente o el pleno del citado Comité.

TÍTULO III

Régimen de funcionamiento

Art. 20. Reuniones ordinarias y extraordinarias.- El Pleno del Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Con carácter ordinario trimestralmente.

En sesiones extraordinarias se reunirá el Pleno cuando así lo acuerde el Presidente o sea solicitado, al menos, por una tercera parte de sus miembros, mediante escrito motivado.

Para iniciar una sesión del Comité de Seguridad y Salud será necesario la presencia del Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, el Secretario o persona que lo sustituya y la mitad más uno de sus miembros (incluyendo al Presidente y Secretario).

Art. 21. Adopción de acuerdos.- Los acuerdos del Pleno del Comité serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate se abrirá un turno de intervenciones y se realizará una nueva votación. Si persistiera el empate.....⁹

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

El Secretario del Comité extenderá acta de cada sesión, que contendrá necesariamente el orden del día, lugar y la fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta podrá figurar, a petición del interesado, el voto particular de quienes discrepen con la decisión mayoritaria, que se adjuntará al acta.

Las actas de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias serán aprobadas en la sesión ordinaria del pleno inmediato posterior.

Art. 22. Reuniones de la Comisión permanente.- La Comisión permanente se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinaria y cuando lo soliciten un tercio de sus miembros de forma extraordinaria, debiendo ser convocada por el Secretario, por orden del Presidente.

Para su constitución válida será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias, sesiones y acuerdos se ajustarán a las normas establecidas para el Pleno.

Los acuerdos que se adopten deberán ser ratificados por el Pleno.

Art. 23. Informes semestrales.- Semestralmente y en sesión ordinaria, la empresa presentará al Comité un informe que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

⁹ Determinar el procedimiento para resolver los empates.

- Balance semestral sobre los niveles de aplicación y resultados del plan de prevención.
- Resultado de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- Resultado de las determinaciones y evaluaciones de riesgos efectuadas.
- Evolución de la siniestralidad e incidencia y prevalencia de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- Incidencia de enfermedades que hayan causado baja, por puestos de trabajo.

TÍTULO IV

Régimen jurídico

Art. 24. Aplicación supletoria de disposiciones.- El Comité de Seguridad y Salud de, además de este Reglamento, y en lo no previsto, se regirá por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Además, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. Modificación del Reglamento.- Este Reglamento podrá ser modificado a petición de un tercio de los componentes del Comité de Seguridad y Salud. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado por dos tercios, al menos, de sus componentes.